



## RESOLUCIÓN 125

**POR CUANTO:** El Decreto 359 “Sobre el desarrollo de la Industria de Programas y Aplicaciones Informáticas” de 5 de junio de 2019 en su Disposición Final Primera establece que los jefes de los órganos y organismos del Estado y del Gobierno y entidades que correspondan, en el marco de su competencia, dictan las disposiciones legales, realizan el control y fiscalización, y establecen las coordinaciones que resulten necesarias relativos a la aplicación del referido Decreto.

**POR CUANTO:** La experiencia acumulada en la aplicación de la Resolución 33 del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, del 24 de enero del 2008, que establece el Sistema de Inscripción de Productos de Software con el propósito de ordenar los procesos de producción y comercialización en esa industria, aconsejan su actualización para atemperarla a las exigencias del proceso de informatización emprendido en el país, y es necesario emitir una nueva disposición normativa que derogue la referida disposición.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el Artículo 145 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba;

### RESUELVO

**PRIMERO:** Aprobar el sistema de inscripción siguiente:

## SISTEMA DE INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS

### CAPÍTULO I

#### OBJETIVO, DEFINICIONES Y ALCANCE

**Artículo 1.** El objetivo del Sistema de Inscripción de los Programas y Aplicaciones Informáticas es ordenar, controlar, almacenar y mantener actualizada la información sobre estos productos existentes en el país.

**Artículo 2.1.** Son objeto del Sistema de Inscripción de los Programas y Aplicaciones Informáticas, en lo adelante el Sistema, los programas y aplicaciones informáticas de desarrollo y comercialización nacional, destinados a su utilización en el país o a la exportación, así como los de importación; también pueden ser objeto de inscripción a



voluntad de sus desarrolladores, aquellos programas y aplicaciones informáticas que no se destinen a la comercialización o que se desarrollen con destinos específicos.

**2.-**Un programa y aplicación informática puede constar de varias versiones (modificaciones específicas) y cada una se inscribe.

**Artículo 3.** Son sujetos del Sistema las personas naturales y jurídicas, desarrolladoras y comercializadoras de programas y aplicaciones informáticas.

**Artículo 4.** No son objeto de inscripción los programas y aplicaciones informáticas que constituyan un software empotrado en un equipamiento tecnológico o doméstico.

**Artículo 5.** Los desarrolladores y comercializadores de programas y aplicaciones informáticas están obligados a inscribirlos a través de la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Comunicaciones, en lo adelante UPTCER, previo a su comercialización.

**Artículo 6.** La inscripción en el Sistema no es constitutiva de derechos de propiedad intelectual sobre dichos programas y aplicaciones informáticas; la realización de este deber no es una exigencia para su posterior inscripción en el Registro de Obras Protegidas y de Actos y Contratos del Derecho de Autor.

## **CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

**Artículo 7.1.** El desarrollador o comercializador de programas y aplicaciones informáticas a través de la UPTCER, presenta a la Dirección General de Informática del Ministerio de Comunicaciones, la solicitud de inscripción en el Control Administrativo Central Interno, en lo adelante el Control, con la entrega de los modelos A y B que se adjuntan a la presente como anexos 1 y 2, respectivamente, que incluyen las reglas para rellenarlos y que forman parte de la presente.

**2.** En el caso de la solicitud de inscripción por el comercializador, se presenta adicionalmente:

- a) Carta del desarrollador de los programas y aplicaciones informáticas que autoriza al comercializador como representante único para la inscripción;



REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTRO DE COMUNICACIONES

b) documento oficial que lo acredite para ejercer la actividad de comercialización emitido por el Ministerio correspondiente.

3. Se presenta un modelo B por cada producto que se inscribe y la certificación emitida por la dirección de la persona desarrolladora de programas y aplicaciones informáticas, o por el trabajador por cuenta propia como programador de equipos de cómputo, en el que declare la certeza sobre el funcionamiento y otros atributos del producto, a partir de las pruebas que se le hayan realizado.

4. Además, se entregan los documentos relacionados con los programas y aplicaciones informáticas regulados por las autoridades competentes siguientes:

- a) El certificado para programas y aplicaciones informáticas que constituyan Sistemas Contables– Financieros, otorgados a tenor de la legislación vigente del Ministerio de Comunicaciones;
- b) el certificado para programas y aplicaciones informáticas médicos, otorgadas al amparo de la legislación vigente sobre la Evaluación Estatal Sanitaria del Ministerio de Salud Pública;
- c) la autorización del Ministerio de Justicia para programas y aplicaciones informáticas que gestionen las publicaciones de la Gaceta Oficial de la República.

5. De manera opcional pueden presentarse otros documentos relacionados con la calidad y avales, como el manual de usuario con la especificación de requisitos.

**Artículo 8.** El Ministerio de Comunicaciones puede solicitar al desarrollador o comercializador otros requisitos adicionales a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 9.** El Director de la Oficina Territorial de Control, perteneciente al Ministerio de Comunicaciones, donde se detecte que se comercializa un programa y aplicación informática y no está inscrito en el Control, comunica a la autoridad competente, según corresponda, de la infracción cometida y la propuesta de medida a aplicar de acuerdo con su gravedad, para lo que tiene en cuenta las disposiciones legales vigentes en la materia.

**Artículo 10.** La inscripción de los programas y aplicaciones informáticas tiene una vigencia de cinco años y el productor o comercializador procede a renovarla dentro de los cuarenta y cinco días anteriores a su vencimiento; si no realiza la renovación se cancela de oficio la inscripción, y no puede comercializar el programa y aplicación informática.



**Artículo 11.** Los desarrolladores y comercializadores de programas y aplicaciones informáticas extranjeras tienen las mismas obligaciones que los desarrolladores y comercializadores nacionales, y cumplen lo dispuesto en la legislación vigente en cuanto a la actividad comercial.

**Artículo 12.** Por la inscripción del programa y aplicación informática, el desarrollador o comercializador paga cincuenta pesos; el pago se realiza directamente en la sucursal bancaria, según establece la legislación vigente del Ministerio de Finanzas y Precios, y presentan el comprobante de pago a la UPTCER, quien anexa la copia de este al expediente.

**Artículo 13.** Una vez presentados por el desarrollador o el comercializador los documentos que se establecen en la presente Resolución, y verificada su autenticidad, en un término de quince días, contados a partir de su presentación a la UPTCER, se le otorga la autorización por la Dirección General de Informática y la certificación de inscripción con la numeración correspondiente; este número de inscripción consta en la información de cada producto.

**Artículo 14.** El programa y aplicación informática puede no aceptarse o cancelarse su inscripción, de no cumplir con la legislación vigente, previa solicitud de la autoridad competente al Ministerio de Comunicaciones y se informa al desarrollador o comercializador.

### **CAPÍTULO III DE LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN**

**Artículo 15.** La Dirección General de Informática organiza la emisión de la información sobre los programas y aplicaciones informáticas inscritas, a través del sitio web institucional del Ministerio de Comunicaciones, al que pueden acceder las personas interesadas.

**Artículo 16.** El sitio web institucional del Ministerio de Comunicaciones, contempla sobre los programas y aplicaciones informáticas inscritas la información siguiente:

- a) Sus denominaciones y versiones y la fecha de inscripción;
- b) información básica sobre el programa y aplicación informática y los certificados y avales que posea;



REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTRO DE COMUNICACIONES

- c) los nombres de los titulares de la inscripción, de los desarrolladores o comercializadores de programas y aplicaciones informáticas y sus datos de contacto.

**SEGUNDO:** Las funciones establecidas en la presente a la Dirección General de Informática, relativas a la inscripción de programas y aplicaciones informáticas se transfieren por el que suscribe a la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, una vez esta culmine su proceso de perfeccionamiento funcional, estructural y composicional.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Los desarrolladores o comercializadores de programas y aplicaciones informáticas que posean productos que no hayan sido inscritos y que se comercialicen, disponen para inscribirlos en el Control, de un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

**SEGUNDA:** Las inscripciones que se encuentran en trámite a la entrada en vigor de la presente Resolución, continúan este conforme con lo establecido en la legislación por la que lo comenzaron.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** El Director General de Informática del Ministerio de Comunicaciones, queda responsabilizado con la elaboración de los procedimientos necesarios internos para la implementación de lo dispuesto en la presente a partir de la fecha de su entrada en vigor.

**SEGUNDA:** Derogar la Resolución 33 del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, del 24 de enero del 2008.

**DESE CUENTA** a los ministros del Comercio Interior y de Trabajo y Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE** al director general de informática y al Director de la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico y a los directores territoriales de control, pertenecientes al Ministerio de Comunicaciones.



REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTRO DE COMUNICACIONES

**COMUNÍQUESE** a los viceministros, a los directores generales de Comunicaciones, de la Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas y a los directores de Regulación e Inspección, pertenecientes todos al Ministerio de Comunicaciones.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**Dada** en La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2019.

**Jorge Luis Perdomo Di-Lella**



ANEXO 1

MODELO-A DE DECLARACIÓN AL SISTEMA DE INSCRIPCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS

*Modelo-A*

DECLARACIÓN AL SISTEMA DE INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS

(1) Denominación de la persona desarrolladora o comercializadora:

Código REEUP o No. de Registro o No.de Licencia

(2) Nombre de la persona :

(3) Dirección:

Teléfono: \_\_\_\_\_ FAX: \_\_\_\_\_ Correo-e: \_\_\_\_\_

(4) Línea del Programa y Aplicación Informática que desarrolla o comercializa:

(5) Nombre y cargo de la persona de contacto acreditada:

Teléfonos: \_\_\_\_\_ FAX: \_\_\_\_\_ Correo-e: \_\_\_\_\_

(6) Documento presentado a la Inscripción:

Fecha de emisión de la información: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ CUÑO

\_\_\_\_\_ Nombre y firma



## **REGLAS PARA RELLENAR EL MODELO-A DECLARACIÓN AL SISTEMA DE INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS**

- (1) - Denominación de la persona desarrolladora o comercializadora del software, así como su código de actividad económica REEUP, número de Registro Mercantil o número de licencia como trabajador por cuenta propia (TPCP) programador de equipos de cómputo.
- (2) - Nombre de la persona que ha sido designada al frente de la organización productora o comercializadora del software o nombre del TPCP.
- (3) - Dirección completa de la persona desarrolladora o comercializadora (incluir Teléfonos, FAX, correo-e y página Web).
- (4) - Línea de los software que desarrolla o comercializa, tales como de gestión económica, educacional, de salud, multimedia, servicios y comercio electrónico y otros.
- (5) - Nombre y cargo de la persona autorizada para suministrar la información (incluir Teléfonos, FAX y e-mail para su localización de ser necesario).
- (6) - Documentos presentados a la Inscripción: Certificado Comercial expedido por el Registro Central Comercial o Licencia de Trabajador por Cuenta propia de Programador de equipos de cómputo expedido por el MTSS.







**Modelo-B reverso**

**(2.6) Relación de los documentos presentados a la Inscripción:**

(Adjuntar otras hojas de ser necesario, se firman cada una de ellas)

---

---

---

---

**Fecha de emisión de la información:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Nombre y firma**

**(Para Uso de la Dirección General de Informática)**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:**



## REGLAS PARA RELLENAR EL MODELO-B DE INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS

- (1)** - Denominación de la persona desarrolladora o comercializadora del software, así como su código de actividad económica REEUP, número de Registro Mercantil o número de licencia para TPCP programador de equipos de cómputo.
- (2)** - Información básica sobre el Programa y Aplicación Informática.
  - (2.1)** - Denominación del Programa y Aplicación Informática: Denominación (amplia) del producto desarrollado.
  - (2.2)** - Acrónimo y versión: Siglas o identificadores del producto de software, así como la versión del programa y aplicación informática que se comercializa. Por ejemplo: NEON v. 2.5.
  - (2.3)** - País de procedencia del Programa y Aplicación Informática: nombre del país de donde procede el programa y aplicación informática.
  - (2.4)** Descripción: Breve descripción de los objetivos y prestaciones que brinda el producto desarrollado, indicar esfera de aplicación, plataforma de software y hardware como características de las computadoras, mainframe, estaciones de trabajo, terminales industriales, diferentes tipos de redes sobre los cuales puede trabajar el producto (por ejemplo: Ethernet, UNIX, TCP/IP, Propietaria, Windows, UNIX u otra).
  - (2.5)** - Soporte y ayuda al cliente: En el caso que el producto lo requiera relacionar la documentación desarrollada al efecto y el tipo de ayuda que se le brinda al cliente. (equipo de soporte técnico, visita a los clientes, ayuda en línea).
  - (2.6)** - Relación de los documentos presentados a la Inscripción: Se relaciona toda la documentación que se adjunta a los modelos, tales como: compromiso de certidumbre sobre el funcionamiento y otros atributos del software a partir de las pruebas que se hayan realizado, el Manual de usuario, Manual para la Instalación, u otros y los certificados de cumplimiento de cuestiones legalmente establecidas como son el del MINCOM para software que constituyan Sistemas Contables–Financieros, del MINSAP para software médico y autorización del Ministerio de Justicia para programas y aplicaciones informáticas que gestionen las publicaciones de la Gaceta Oficial de la República.